

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Viernes 14 de Diciembre de 2012

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 4.912, DE 2004, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO PARA POLEN DE LAS ESPECIES QUE INDICA, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER MEDIDA DE EMERGENCIA PARA PREVENIR EL INGRESO DE PSEUDOMONAS SYRINGAE PV. ACTINIDIAE A TRAVÉS DE LA VÍA POLEN DE ACTINIDIA SPP.

(Resolución)

Núm. 7.156 exenta.- Santiago, 6 de diciembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156, de 1998, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 4.912 de 2004; 133 de 2005; 5.655 de 2011; 3.589 de 2012, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que, se ha evaluado nueva información científica sobre la plaga *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* (PSA) referente a su transmisibilidad a través de polen, por lo que se hace necesario adoptar medidas preventivas.
2. Que, la plaga PSA es cuarentenaria para Chile, encontrándose actualmente regulada bajo control oficial para *Actinidia* spp., en la Región del Maule y la Región del Biobío.
3. Que, en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, Artículo 5, los países están facultados para adoptar medidas de emergencia, para reducir al mínimo el riesgo de ingreso de plagas a su territorio.
4. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero deberá realizar una actualización del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para PSA para la vía polen.

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 4.912, de 2004, que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para polen de las especies que indica:

1. Reemplázanse en el resuelto número 1.1, las declaraciones adicionales para la especie "*Actinidia deliciosa* (= *A. chinensis*)", por "*Actinidia* spp." quedando de la manera que se señala a continuación:

ESPECIE	DECLARACIÓN ADICIONAL QUE DEBE SER ESPECIFICADA EN EL CERTIFICADO FITOSANITARIO
<i>Actinidia</i> spp.	Países sin presencia de PSA: La plaga <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i> no está presente en (nombre del país de origen del envío).

2. Agrégase un nuevo numeral 5 que indique lo siguiente:

"5.- Para países con presencia de *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae*, que deseen exportar polen de kiwi (*Actinidia* spp.) a Chile, se requerirá que:

- a. La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país exportador interesado

debe enviar información oficial relacionada a las medidas de control, vigilancia y regulaciones asociadas a la enfermedad en el país exportador, además de especificaciones sobre el método de obtención del polen y sobre algún tratamiento fitosanitario de control de la enfermedad para esta vía, en caso de existir alguno.

- b. El SAG autorizará el envío, si así corresponde, una vez evaluada la información entregada por la ONPF interesada.
- c. Podrán ingresar a Chile, sólo aquellos envíos de polen procedentes de orígenes con presencia de PSA que cuenten con autorización previa del envío, mediante resolución caso a caso."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.